

FORMULAN ACUERDO

Entre el **SINDICATO DE LAS BARRACAS DELANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, representada en este acto por su Secretario General, el Sr. Héctor Francisco **DE LEON**, su Secretario Adjunto, el Sr. Jose Alberto **KERSUL**, y su apoderada la Dra. Samanta Romina **MALKA**, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por una parte y por la otra, la **FEDERACION LANERA ARGENTINA**, representada en este acto por su apoderada la Cra. Milagros **ALLONA** con domicilio en la calle 25 de Mayo 516, 4º piso, CABA, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

En el marco de la Emergencia Sanitaria, decretada por el PEN mediante el DNU 260/2020, el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio ordenado por el DNU 297/2020 y subsiguientes prorrogas, la afectación de los mercados tanto nacional como internacional, todo ello en el marco de la pandemia provocada por el Covid19, se ha producido una merma considerable de la actividad productiva de las empresas nucleadas por la **FEDERACION LANERA ARGENTINA**.- Habida cuenta de ello, para hacer frente a las obligaciones patronales y la consecuente conservación de la fuente de trabajo, se han acordado entre las partes medidas extraordinarias y excepcionales que afectaron a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 748/17 (Rama Lana).-

Continuamos con la necesidad de hacer frente al contexto económico y social que se presenta, persiguiendo el equilibrio entre las posiciones de la patronal y los trabajadores. Es por ello que resulta menester realizar una compensación económica que equipare la depreciación del salario por el propio proceso inflacionario, teniendo en cuenta que la paritaria 2019-2020 se encuentra vencida desde el 30 de abril pasado y a la fecha no se ha producido incremento y/o recomposición alguna.-

Tomando en cuenta las variables detalladas, es que las partes han llegado al presente acuerdo, que tendrá vigencia desde el 1 de septiembre al 31 de octubre del corriente año:

PRIMERO: Todos los establecimientos nucleados por la Federación Lanera Argentina incluidos en el acuerdo del **SINDICATO DE LAS BARRACAS DELANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS** abonarán a los trabajadores una suma no remunerativa equivalente a los haberes brutos que se devengarían conforme la escala salarial vigente al 30 de abril 2020, sin perjuicio de las



deducciones que se puedan realizar por aplicación del beneficio de la asignación compensatoria salarial dispuesta por el Decreto 332/2020.-

SEGUNDO: Aquellos trabajadores que por aplicación de la Resolución 207/2020 MTEYSS se encuentren dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en razón de la edad o por padecer patologías preexistentes, conformando el grupo de personas con riesgo de salud, percibirán una suma no remunerativa equivalente al 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de los haberes brutos que se devengarían conforme la escala salarial vigente al 30 de abril 2020, sin perjuicio de las deducciones que se puedan realizar por aplicación del beneficio de la asignación compensatoria salarial dispuesta por el Decreto 332/2020.-

TERCERO: Todos los establecimientos nucleados por la Federación Lanera Argentina incluidos en el acuerdo del **SINDICATO DE LAS BARRACAS DELANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS** abonaran a los trabajadores en actividad, enunciados en el ARTÍCULO PRIMERO un bono extraordinario y no remunerativo de \$20.000.- (PESOS VEINTE MIL) pagadero en 4 cuotas mensuales iguales y consecutivas de \$5.000.- (PESOS CINCO MIL) cada una, cuyos vencimientos operarán con el pago de las liquidaciones de las segundas quincenas o pagos mensuales –según corresponda- de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.-

CUARTO: Las partes acuerdan el pago de idénticas sumas en los términos de los ARTICULOS PRIMERO y TERCERO a aquellos trabajadores que contrajeran enfermedad inculpable –ya sea Covid-19 o cualquier otra, con certificado médico y/o hisopado En el caso de resultar un trabajador contacto estrecho de un paciente con Covid-19 comprobado con hisopado o certificado médico y a los efectos del control epidemiológico recomendado por las autoridades sanitarias, se le dará igual tratamiento al previsto para enfermedades inculpables.- Iguales términos se aplicarán a los casos encuadrados dentro de la ley 24.557 (ART).-

QUINTO: Con carácter de especial colaboración durante esta emergencia y con el fin de sostener en plenitud la asistencia social de los trabajadores, las empresas se obligan a efectuar el pago de las obligaciones emanadas de las leyes 23.660 y 23.661 –Obra Social- 24.557 (ART) y sobre los importes correspondientes a las escalas vigentes

Three handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the document. The signatures are stylized and appear to be in cursive. The first signature is on the left, the second is in the middle, and the third is on the right.

prorrogadas para los periodos que afecta el presente convenio.- A tal fin, las empresa procederán a efectuar el pago de los aportes en forma directa a la obra social beneficiaria, sin descuentos al trabajador, y el pago de contribuciones a través de las DDJJ F931.- De igual modo el empleador dará cumplimiento al pago de la Cuota Sindical o Aporte Solidario según corresponda y Contribución empresaria, emergentes de los arts. 19, 20 y 21 del CCT 748/17.- Lo acordado en modo alguno modifica la naturaleza no remunerativa de la asignación pactada en los artículos primero y segundo del presente.-

SEXTO: Encontrándose vencida la paritaria 2019-2020 en fecha 30 de abril 2020, y resultando que hasta la fecha se han celebrado acuerdos paliativos de la situación que atraviesa el país, es menester establecer las pautas a seguir con miras a normalizar la situación salarial de los trabajadores por lo que resta del periodo paritario 2020-2021.- Es por ello que las partes se comprometen a abocarse al tratamiento de la recomposición salarial pendiente a la fecha, dentro de los 30 días de celebrado el presente.-

SEPTIMO: Se deja constancia que los efectos del presente acuerdo se encuentran limitados a los salarios devengados en los meses de septiembre y octubre del corriente año.- Es por ello que el concepto de bono extraordinario y no remunerativo acordado en el ARTICULO TERCERO se limita a la vigencia del presente, por lo que no será tomado a cuenta de futuros aumentos ni deducido de cualquier otro concepto que implique incremento salarial alguno.-

OCTAVO: Se deja constancia que la representación de la Federación Lanera Argentina ejercida por la Cdra. Milagros Allona emana del Poder Judicial y Administrativo otorgado por escritura 473 del 26/12/2018 ante la Escribana Pública Raquel Colomer, se encuentra vigente y conforme instrucciones recibidas por parte de la Comisión Paritaria registrada por Acta del Consejo Directivo N° 16.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los 25 días del mes de Septiembre de 2020, se firman tres ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.

Milagros Allona